



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2008

AUTO No. 801

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el proyecto de Construcción de la Segunda Calzada de la Troncal Occidental y la Construcción del Tercer Carril de la Vía Existente entre la Estación del Metro de Niquía en el municipio de Bello y el corregimiento de El Hatillo, en el municipio de Barbosa departamento de Antioquia.

Que con comunicación radicada 4120-E1-109349 del 19 de octubre de 2007, el Gerente General de la empresa HATOVIAL S.A. manifestó su interés de modificar la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto en comento, en el sentido de construir una intersección vial a desnivel para acceder al casco urbano del municipio de Girardota.

Que este Despacho con oficio 2400-E2-109349 del 31 de octubre de 2007 le informó a la empresa HATOVIAL S.A. que no era posible iniciar el trámite a la solicitud de modificación, teniendo en cuenta que a esa fecha el Ministerio no había aceptado la cesión presentada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A., además le solicita complementar la solicitud remitiendo la constancia de la radicación de los estudios ambientales en la autoridad ambiental respectiva y copia de la autoliquidación y el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007”

Que mediante Resolución 2024 del 20 de noviembre de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en favor de la empresa HATOVIAL S.A.

Que la empresa HATOVIAL S.A., con oficio 4120-E1-10790 del 2 de febrero de 2008, remite copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que con oficio 4120-E1-23254 del 3 de marzo de 2008, el Representante Legal de la empresa HATOVIAL S.A. envía el comprobante de pago de la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L \$24.704.724, por concepto del servicio de evaluación de la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 706 de 1998, cancelado con el número de referencia 151009308.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa HATOVIAL S.A. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007, en el sentido de incluir la construcción de una intersección vial a desnivel para acceder al casco urbano del municipio de Girardota.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y la radicación del complemento de los estudios de la modificación ante la autoridad ambiental respectiva, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Resolución 0706 del 30 de julio de 1998, modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007, cedida a favor de la empresa HATOVIAL S.A. con Resolución 2024 del 20 de noviembre de 2007, para el proyecto de Construcción de la Segunda Calzada de la Troncal Occidental y la Construcción del Tercer Carril de la Vía Existente entre la Estación del Metro de Niquía en el municipio de Bello y el corregimiento de El Hatillo, en el municipio de Barbosa departamento de Antioquia, en el sentido de incluir la construcción de una intersección vial a desnivel para acceder al casco urbano del municipio de Girardota.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa HATOVIAL S.A., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Alcaldía municipal de Girardota de en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido de la presente resolución a los Terceros Intervinientes Reconocidos: Junta de Acción Comunal de la Vereda Ancón No. 2 del municipio de Copacabana, la señora María Clara Espinosa Botero y la señora Adriana María Zuluaga Sierra en su calidad de apoderada de las Granjas Infantiles de Jesús

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0706 del 30 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones 0385 del 18 de marzo de 2005 y 1358 del 31 de julio de 2007”

Obrero y de Fernando Antonio Cadavid López, Jorge Cadavid López, Luz Eugenia Cadavid López; Álvaro Cadavid López, Alicia Cadavid López y Javier Cadavid López y la sociedad ALBANOPILIS & CIA S.C.A

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 0981
Proyectó: OFC Profesional Jurídico-DLPTA